

## Otorgan asignación especial de carácter mensual a personal de las universidades públicas

### DECRETO SUPREMO N° 044-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las Universidades Públicas, tienen por función la formación de humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica de acuerdo con las necesidades del país, así como fomentar la proyección y extensión social y otros que por Ley les compete ejercer;

Que, es prioridad para el Estado promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la enseñanza superior, por lo que es necesario otorgar una asignación especial, con el carácter de no pensionable, al personal de las Universidades Públicas;

Que, la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúe las transferencias de partidas entre las Universidades Públicas a fin de habilitar recursos en el grupo genérico 1. Personal y Obligaciones Sociales;

Que, en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2003, existen recursos que permiten atender en forma gradual el costo que representa la aplicación de la citada asignación;

Que, es necesario autorizar una transferencia de partidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de las Universidades Públicas a fin que cuenten con disponibilidad presupuestal suficiente para dar cobertura a los gastos que representa la aplicación de la presente norma;

Que, la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 27879 establece que los recursos del FEDADOI podrán utilizarse para habilitar fondos a las Universidades Públicas para materiales y equipos de investigación y enseñanza;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 15 y 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórgase, a partir del mes de marzo del 2003, una Asignación Especial de carácter mensual, al personal de las Universidades Públicas equivalente a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).

Artículo 2.- La asignación especial, a que se refiere el artículo precedente, tendrá las siguientes características:

a) Se otorgará al personal de la universidad en actividad, nombrados y contratados y se afectará al grupo genérico 1 Personal y Obligaciones Sociales.

b) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3.- Los gastos que irroge la aplicación del presente dispositivo será financiado progresivamente con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y al presupuesto institucional aprobado para cada una de las Universidades Públicas para el año 2003.

Artículo 4.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS

(S/.)

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		10 000 000,00
0 Reserva de Contingencia		10 000 000,00
	TOTAL	10 000 000,00

=====

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS
--------------------------	----	-----------------------

SECCION SEGUNDA		
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		10 000 000,00
	TOTAL	10 000 000,00

=====

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto Habilitados en la Sección segunda del presente artículo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, son detallados en el Anexo N° 1 del presente dispositivo.

Artículo 5.- Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 4 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación de esta norma.

Artículo 7.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 8.- Las Universidades Públicas canalizarán sus demandas al FEDADOI, previa opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de acuerdo a la normatividad vigente y de conformidad con la Décimo Novena Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.

El FEDADOI destinará hasta un monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) para la atención del conjunto de las demandas de las universidades a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 9.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Primer Ministro y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social  
Encargada de la cartera de Economía y Finanzas

## ANEXO 1

### PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2003 TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PLIEGOS HABILITADOS RECURSOS ORDINARIOS (EN NUEVOS SOLES)

	PERSONAL Y PLIEGOS SOCIALES	OBLIGACIONES	
510	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS		1,343,401
511	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD		467,493
512	UNIVERSIDAD NACIONAL TRUJILLO		427,706
513	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN		748,109
514	UNIVERSIDAD NACIONAL. DE INGENIERIA		520,541
515	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA		456,943
516	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		277,301
517	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU		326,130
518	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA MOLINA		284,534
519	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA		303,825
520	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO		477,439
521	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA		379,480
522	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		270,067
523	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO		319,498
524	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL		960,907
525	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		185,972
526	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA		127,498
527	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION		266,751
528	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE		341,803
529	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO		229,677
530	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO		212,195
531	SANCHEZ CARRION UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN		295,988

532	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	156,735
533	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	140,760
534	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	134,430
535	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	100,974
536	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	77,463
537	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	85,300
538	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	21,099
539	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS APURIMAC	35,868
541	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	24,113
	TOTAL	10,000,000